RESOLUCION No. CSJMAR21-447 13 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, incluyendo al participante Jose Antonio Vertel Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.031 de Santa Marta, Magdalena.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
33.	VERTEL ROMERO JOSÉ ANTONIO	1082915031	402,92	162,00	3,89	0	0	568,81

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Que el señor VERTEL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.031, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 10 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- Tal como se aprecia, al suscrito le fue otorgado un puntaje de 3,89 en la casilla de "Experiencia adicional y Docencia". Claramente, dicho puntaje se encuentra errado, puesto que, no corresponde al resultado de una valoración correcta sobre la información aportada y debidamente cargada al sistema al momento de la inscripción.
- El resultado final a la valoración de la documentación acreditada, es distinto al consignado en la tabla de registro de elegibles expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y, por lo tanto, resulta necesario que se proceda a su corrección, amén de que no se vean afectado mi derecho fundamental al debido proceso y, de esa forma, pueda obtener una mejor posición en la tabla de registro de elegibles.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021 en lo ateniente a su puntaje de experiencia y se le conceda el puntaje máximo de 24,5 puntos, y en subsidio promueve apelación ante el Superior.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.5. Presentación de la documentación
- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas,

los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

. . .

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente:** SUSANA BUITRAGO VALENCIA **Radicación número:** 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la "Administración" disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas prestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

En tales condiciones, revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

 Certificación adiada 20 de octubre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

Auxiliar Judicial I del Tribunal Superior Sala 2 Penal de Santa Marta, desde el 15 de junio de 2016 hasta el 22 de junio de 2016;

Citador del Juzgado 2º Penal Municipal de Santa Marta, desde el 1º de agosto de 2016 hasta el 22 de agosto de 2016;

Secretario Municipal del Juzgado 1° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016;

Oficial Mayor del Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 14 de octubre de 2016 hasta el 4 de noviembre de 2016;

Secretario Municipal del Juzgado 1° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 25 de noviembre de 2016;

Oficial Mayor del Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 12 de febrero de 2017;

Secretario Municipal del Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 13 de febrero de 2017 hasta el 6 de marzo de 2017;

Oficial Mayor del Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 7 de marzo de 2017 hasta el 13 de junio de 2017;

Oficial Mayor del Juzgado 4° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 14 de junio de 2017 hasta el 3 de julio de 2017;

Auxiliar Judicial I del Tribunal Superior Sala 2 Penal de Santa Marta, desde el 4 de julio de 2017 hasta el 1° de agosto de 2017;

Oficial Mayor del Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 2 de agosto de 2017 hasta el 20 de octubre de 2017.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado		profesional y un (1) año cia relacionada	en de
---------------------------------------	----------	--	--	----------

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada, no se considera la experiencia requerida para el cargo, sino la adicional y la presentada al momento de inscripción:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (430 – 360 * 20 / 360) como resultado de esta operación arregló el siguiente guarismo 3,89.

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Auxiliar	Tribunal Superior	15/06/2016	22/06/2016	7
	Judicial I	Sala 2 Penal de			
		Santa Marta			

2	Citador	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	01/08/2016	22/08/2016	21
3	Secretario Municipal	Juzgado 1° Penal Municipal de Santa Marta	29/08/2016	11/10/2016	43
4	Oficial Mayor	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	14/10/2016	04/11/2016	21
5	Secretario Municipal	Juzgado 1° Penal Municipal de Santa Marta	08/11/2016	25/11/2016	17
6	Oficial Mayor	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	28/11/2016	12/02/2017	76
7	Secretario Municipal	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	13/02/2017	06/03/2017	21
8	Oficial Mayor	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	07/03/2017	13/06/2017	98
9	Oficial Mayor	Juzgado 4° Penal del Circuito de Santa Marta	14/06/2017	3/07/2017	19
10	Auxiliar Judicial I	Tribunal Superior Sala 2 Penal de Santa Marta	04/07/2017	01/08/2017	28
11	Oficial Mayor	Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta	2/08/2017	20/10/2017	79
					430

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado al peticionario en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, y se observa que la misma se encuentra ubicado en el lugar trigésimo tercero del cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

33.	VERTEL ROMERO JOSÉ ANTONIO	1082915031	402,92	162,00	3,89	0	0	568,81	
-----	----------------------------	------------	--------	--------	------	---	---	--------	--

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por el recurrente sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por el señor **JOSE ANTONIO VERTEL ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.031 de Santa Marta, Magdalena, admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado; publicado mediante la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo del 2021, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el señor JOSE ANTONIO VERTEL ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.031 de Santa Marta, Magdalena,

admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución al interesado al correo electrónico aportado joanvero 16@hotmail.com, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado /AIBN/MEBB

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adac561a627b91fb9ecb8eeb347b55bc80858036b89895ab1ee90f06e14c39a**Documento generado en 17/08/2021 04:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica